

ATHA - DAN - AVE - 025-026-28

pare como do Francisco Lopez de
 Armentia, Vecino de esta Ciudad de Vitoria,
 en mi y en virtud de ex parte poder a mi favor
 otorgado por d.ⁿ Gaspar Martinez, y d.^a Francisca
 Antonia de Rodero, marido y muger legos
 Vecinos de la Ciudad de Salencia, su fecha siete
 de Junio proximo pasado de este presente año,
 por testimonio de Faustino Jose de la Berna
 Escribano del Rey nuestro señor, nume-
 ro antiguo, y perceptor de esta Ciudad, cuyo
 tenor para la debida inteligencia se inser-
 ta aqui, y es el siguiente:

Poderes Sepase por esta Escritura de
 poder, como nos d.ⁿ Gaspar Martinez, y d.^a
 Francisca Antonia de Rodero su legos
 tima muger, Vecinos de esta Ciudad de
 Salencia, habiendo precedido la venia, y li-
 cencia, que de marido a muger se requiere,
 que fue pedida, concedida, y aceptada en

toda forma de Dño, de que el presente infidelis-
cripto SS. da fe, y de ella usando, lo don de
no
un acuerdo, y conformidad; Decimos, que
en nueve de Junio del año pasado de mil setecien-
tos y sesenta y nueve, a la dha D. Francisca
Antonia, como mial que son de la Ciudad de Vito-
ria, fué dotada por los señores Patronos de la obra-
pia, que fundó D. Diego Otara, Canonigo, q.
fué de la Insigne de león a Colegiado de
Santa Maria, en la limosna, o Propina q.
se dha Obra pia, pudiese tener Cavimiento,
y para ayuda de tomar estado de Religion,
matrimonio, y haviendo tenido efecto, y benefici-
cadore este con mi el dho D. Párra, y por lo mis-
mo haerme preciso la percepcion, y cobranza
de la limosna, y Propina, que se dha Obra pia
tenga Cavimiento por rason de Dote aplicada,
y destinada por sus S. Patronos a mi la citada
D. Francisca Antonia, de de luego a fin de que
tenga efecto tal cobranza, lo don mandado, mu-
der en la Repla, modo, y forma que mas en Dño
aia lugar: Otorgamos, y damos mo poder

cumplidos, tan bastante como por Dño se
requiere, y sea Necesario (con expresa Clau-
la de Substitucion) a don Francisco Lopez de
Aumentia, vecino de dha Ciudad de Mexico,
especial para que en nuestro nombre y repre-
sentacion de mis personas, acciones, y dños,
haya, perciba, y cobre de dho. Patrono, Fe-
lixero, Argueros, y demas personas a cuyo
cargo esten, y corran los pagamentos de
las cantidades de mis, que se dan, y aplican
a Doncellas para mudar estado por raxon
de limosna de dha obra pia, y la que a mi
la expresada D. Francisca Ant. pueda cor-
responderme, y tener caudamiento, y de quan-
to perciviere, y cobrare por tal raxon, de
y o por que en el proprio nombre de los dños
de dho. o Vecinos, Cartas de pago, finiquito,
y demas requeridos, que se pidiere, y fue-
re necesario a favor de la referida
obra pia, sus s. Patronos, y demas personas,
que en su nombre hagan, y executen los
expresados pagamentos de dote, y limosna

de la citada Obispa, con fe de paga, pareien-
do de presente, y en otra forma con renuncia-
cion de leyes, las de la non numerata pecunia,
puebo, paga, error, error, y demas, que ablan,
y le allan establecidas en este particular,
pues desde ahora, y para quando llegue el caso apro-
bamos, con firmamos, y ratificamos quales-
quiera, e instrumentos, que ovgare en
virtud de este nro poder, como si por no fuesen
hechos, y otorgados allan donos presentes para el
efecto de tal percepcion, y cobranza, y para que
esto asi se conenga haga, presente nemo-
nides, replicas, fees de elada, y demas docum.
concernientes, pues el que para todo, cada cosa,
y parte se requiere, el mismo damos al inuiado
d. n. f. n. r. de poder, y sus substitutos,
tan amplio, copio, o generico, y especifico como
por nro, corresponde, y ala equidad, y primera
de todo lo que hiciera en virtud de este nro poder,
obligamos nro viene, haviendo, y por aver, y le
damos cumplida a las distancias de S. M. que
de nra Cauia puedan, y deban conocer, para que
a ello se nos compela, y apremie por todo

rigor de Dios, y via executaba, como si fuese p.
 sentencia si fuese de Competent e fies.
 parada en autoridad de cora pime, y juzgada
 consentida y no apelada, Renuncio amor todas
 las leyes, fueros, y dñs de nuestro feitor, con la
 qual en forma. Dio la dha d. pñcia a nra.
 de Rodano, Renuncio assi mismo las del Vele-
 iano, Consultadas a el Senado Romano, en tem-
 po del Imperador Justiniano, las de todo,
 nra dñs, Partida, antigua y moderna con-
 dicion, y demas, que ablan en favor de la
 mueres casadas, de cuia pñcia, y medio, y
 auxilio fui avisada por el presente Escribano,
 que me las explicó, y dio a entender, expresandome
 que si no las renunciaba no quedaba obligada
 en esta Escripura, y como sabedora de ellas
 las Renuncio, y apanto de mi favor, para que
 en tiempo alguno me valgan, ni aprovechen;
 y fuso por pñcia mra. y una señal de Cruz
 en forma, que para su otorgamiento no he-
 go induida, atemorizada, ni persuadida
 por dho mi Alcaide, ni persona en su nombre,
 antes confieso hacerlo de mi libre, y portaneo

Voluntad, por que se conviene en mi notoria
utilidad, y provecho, y de dho juramento notengo
pedido, ni pido abolucion, ni Relaxacion
a su Santidad, ni otro Tuer ni Pielado, que
mela pueda Conceder, y si de motu proprio se
me concediere, no maxie de ella pena de perjurio,
y a la conclusion de dho Juramento, digo asi lo
furo, y haoo uno mas, que aboluciones me puedan
ser concedidas: En testimonio de todo lo qual
Yo don Martin y mujer de lo de unon, y oton-
ramos ante el presente Escribano en esta Ciu-
dad de Palencia, a siete del mes de Junio de
mil y setecientos y dos, de que fueron Testigos
Don Josef Fomè de Cordova, Don Gaspar de Seda-
no, y Francisco de la Serna, Voz de ella. Y los otros
gantes a quienes Joel SS. do se conorco lo fama-
ron, y firmè = Gaspar Mañà + Buenafran-
cisco Antonia de Roderno = Anta emi.
Faustino Josef de la Serna = El faustino
Josef de la Serna, SS. del Rey m. do. num.
antiguo y perpetuo. De esta Ciudad de Palen-
cia, presente fui y en fello signo y firmo
en ella el mismo dia de su otorgam. en

tres foxas, primera de el Sello segundo, y las
demas papel comun, rubricadas de la que
acostumbro // Intestimonio de Verdad

En la Villa de la Serna

P. rodriguez

Yo Rodrigo de el pñnsento poder, que confieso,
areguo, y juro no estar me recado, ni li-
mitado, tengo aceptado, y siendo negacio acep-
tandolo de nuevo. Digo, que la Relacionada
d. Juana Ant. de Proderno, como mñ de esta
dha Ciudad, en mes de Junio del año de mil
Vet. o eventa y nueve, fue dotada por los v.
padrones de la drapia, que pñns en la mñio.
d. leña Colegia de Santa Maria de ella
el Canónigo d. Diego de Otaza, p. ayuda de
tomar estado de Religion, o matrimonio
sus parientes, e hijos de serino de esta nomina-
da Ciudad, en la dimonia, o no pñns, q. hubiere ca-
vimiento. Y habiendome tomado estado de Ma-
trimonio la dha d. Francisca Antonia de
Proderno, con el expresado d. Gaspar Mñ,
segun lo han hecho constar por la partida
de Casamiento, certificada por el d. d. Ma-



del Carrallero, Cuxa, y canio perpetuo, y Valiente

titular de la ^{ta} Santa Catedral de la insi-
nada Ciudad de Palermo, la fecha cinco de
Junio por el ^{mo} para el presente año, comprobada
por el mismo Justo José de la Serna,
llega el caso de que se le satisface y pague
à dha D. Juan. Ana. la misma suma li-
mosna, y propina de la recordada Obispa,
que están prontos à su entrega los s. patronos
de ella, con que primero se dé à su favor la condu-
cente Carta de pago, y recibo de la Cantidad que
fuere; y viendo sea justa, y arreglada en pre-
tension, ser de luego en la rra y forma, que mas
haya lugar endrò: Por lo que confieso recibir do-
na de contado, en nombre de la Relacionada D. Fran-
cisca Antonia de Proderas, del D. D. Marcos Josef
de Sanzobal, Canonico y Cura de dha Insigne Igl.
Catedral de S. Maria, D. Josef Baquin de Alba-
ro, Canonigo y Mayordomo de fabrica de su
Capitulo, y por razon de sus respectivos empleos
patronos de la citada Obispa, y de D. Juan Josef
de Tauxesqui, freixtero, Verino de esta recordada
Ciudad, apoderado del S. O. Santiago de Velasco,

Verino del Lugar de Alcaraya; Patrono de Sancho
de dha Obnapia, trescientos ^{ve}erentay quatro ^urs. ⁸⁴

con mas dore ^mm, en presencia del presente
Jno. Testigo de esta Costa, de que le pido
Lss. y de la dha de que lo ^{re}cho. Patrono de
don, y entregaron al ^{re}presentado ^{re}presentado. Lo per de
Aimentia, y este en dho nombre ^{re}presentado y paso
a su parte y poder los citados trescientos ^{re}se
ta y quatro ^{re}rs. y ^{re}presentado ^{re}presentado en monedas
de Oro y plata, que lo sumaron y montaron
Lo el otorgante ^{re}presentado con fecho y como ante
ramente ^{re}presentado, pagado y entregado
dha Cantida ^{re}presentado y con efecto, ^{re}presentado y pago
a favor de la ^{re}presentada Obnapia, y en su nom
bre de dho ^{re}presentado Patronos, Cantida de pago, y finiquito
en forma, con todas las ^{re}presentadas, ^{re}presentadas, ^{re}presentadas
zas, ^{re}presentadas, y ^{re}presentadas. ^{re}presentadas ^{re}presentadas, ^{re}presentadas
metiendo como ^{re}presentado, que dha Cant. ^{re}presentada
no ^{re}presentada, y a parte ^{re}presentada, y ^{re}presentada
en tiempo ^{re}presentado ^{re}presentada ^{re}presentada a pedir por mi,
por las a quien ^{re}presentado, pena de la ^{re}presentada
con las costas, ^{re}presentadas, ^{re}presentadas, y ^{re}presentadas

q. se originaren. A dñu Cumplim^{to}. digo las perso-
nas, y vienes de la contenida en oho poder, por el
mer. a las Justicias, y Juces de su pexo compet.
para que a ello las compelan, y apremien como
por Sent.^a pasada, en autorida de cora juzgada,
renuncio todas las leyes, pexas, foros de su favor
y la xial en forma. Demas de la dha d. Ram.^a an-
tonia Dodezno de vienes renuncio las del Veleyano,
senatus, consulas, Justiniano, toro, mado. y sacoda, y demas
q. la puedan utilizar y favorecer, haviendo de sus efe-
tos e do en dñm, por mi eloh. ss. de cuius havis, y
renuncia. de fe. En el mismo pexo por el dñm. y
una senal de cruz la primera de esta vienes do
a quello q. p. h. m. aior. Valida. por dñm. deies de R.
quiera. de ba ser pasada. En lo otop ante el
pexente. y testigos en esta dha. Qui. de de
Victoria, a anico de oct. de mil seteg. ochenta y
dos, siendo olo d. Man. Perez de S. cruz, Joseph
Lucas de Altru, y Bruno de Rueda, vezinos de
ella. Del otopante a quien do el. de fe conozco
Jumio. Fran. Lopez de Armentano Antemio.
Viz. de Robredo y Alaraz. Enmendado
quede Valga

De in padescripto. Envidando de S. M. del
numero y maior de Rentas Reales

Don y Aduana de esta Ciudad de
Lima presente su, y en fe de ello
lo signo y mudo, en seis de la cometa

~~Don y Aduana de esta Ciudad de~~

Don Miguel de Robles
Don J. Salazar

[Signature]

[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page]

Vitoria

Palencia

†

Año de 1782

Carta de dgo

De 364. xi. y 12. mrs vellon: otorgada por Man.
Lopez de Aumentia^{7.60} vez. de esta Ciu. Enmte y co-
mo apoderado de d. Párrax Mis, y d. Francisca
Antonia de Roderno, su mujer vez. de
la Ciu. de Palencia

En favor

De la obra pia que fundó d. Diego
de Otara, Canonigo q. fue de la Insign. Colegia
Coleg. de S. Maria de esta Ciudad: y en su
me de sus Patronos

Ino Probrede